



Universidad Nacional de Lanús 036 / 02

Lanús, 09 MAY 2002

VISTO, el informe presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Universidad, con relación a la Tesis Final presentada por la alumna Marcela Sutera en el Ciclo de Licenciatura en Gestión Educativa, tramitado por Expediente N° 3332/01, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente N°3332/01, se analizan las irregularidades con relación al contenido y desarrollo de la Tesis Final presentada por la alumna Marcela Sutera en el Ciclo de Licenciatura en Gestión Educativa;

Que en dicho expediente se encuentran los informes efectuados por la evaluadora de la Tesis, Prof. Mirta Fabris, la Directora de la Carrera de Gestión Educativa, Lic. Ana Farber, el Director del Departamento de Humanidades y Artes, Prof. Héctor Muzzopappa y el Prof. Héctor Pastorino;

Que el informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos califica como grave la conducta impropia de la mencionada alumna;


Que es competencia del Consejo Superior de acuerdo al Artículo 32, inciso r) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús sancionar, suspender o expulsar docentes, investigadores y estudiantes por faltas graves en sus deberes;

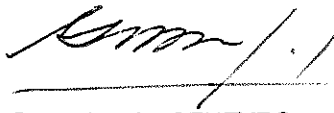
Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS RESUELVE:

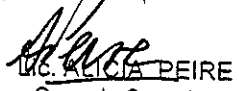
ARTICULO 1°: Suspender a la alumna del Ciclo de Licenciatura en Gestión Educativa, Marcela Sutera (DNI 17.202.622) por el término de dos años, a partir de la fecha..

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese al sistema Universitario Nacional y archívese.


ANTONIO LOPEZ CRESPO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


Dr. JUAN C. GENEYRO
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


LIC. ALICIA PEIRE
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

CORRESPONDE EXPTE. N° 3332/01

Sra. Rectora de la Universidad Nacional de Lanús
Dr. Ana María Jaramillo
Presente

Se labran estas actuaciones con motivo de la presentación de su tesis final correspondiente a la carrera de Gestión Educativa, por parte de la alumna Marcela Sutera, y las irregularidades que con relación al contenido y desarrollo de la misma fueran informadas por la Profesora Mirta Fabris, evaluadora de las tesinas de la carrera, por la Licenciada Ana Farber en su calidad de Directora de la Carrera de Gestión Educativa y por el Profesor Héctor Muzzopappa Director del Departamento de Humanidades y Arte, que se refuerzan y mantienen con lo manifestado por el Profesor Héctor Oscar Pastorino, quien supuestamente ejerciera la dirección de la tesis presentada por la mencionada alumna.-

Que el tema fue objeto de tratamiento en sesión secreta por parte del Consejo Superior de la Universidad, en cuanto a la evaluación de la conducta de la alumna y los pasos a seguir en su consecuencia, de todo lo que da cuenta el acta formalizada el 13 de septiembre de 2001.-

Que con fecha 18 de marzo de 2002, se recepcionó un pedido de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, quién solicita se le informe porque no fue aprobada la tesis de la Sra. Sutera.(expte. N° 3332/01), el que sin perjuicio de la carencia de jurisdicción de la citada Defensoría, fue contestado en tiempo y forma, según se desprende de las constancias obrantes en autos.-

Que se corrió vista a la Sra. Marcela Sutera por el término de ley de los exptes. N° 3332/01 y 3468/01, por medio fehaciente, según constancias anejadas a estos actuados, a fin de que produzca el descargo correspondiente, de considerarlo necesario, de acuerdo a las normas del procedimiento administrativo. (Ley 19.549 y su reglamentación)

Que dichos plazos se encuentran ampliamente vencidos y la Sra. Sutera no se presentó, ni a tomar vista del expediente, ni a producir descargo alguno.-.

Que la conducta impropia de la alumna puede ser calificada como grave, por así considerarse en ámbitos académicos como el que se trata, el hecho de pretender apropiarse de un trabajo intelectual ajeno, haciéndolo parecer como propio, lo que surge sin duda alguna de las revisiones de tal material realizadas en el expediente, y a las cuales esta Dirección en honor la brevedad se remite, ya que la tesina en cuestión, implica la presentación de un trabajo cuya elaboración y conclusiones pertenezcan efectivamente a la alumna, implicando un trabajo de creación apto para ser calificado como tal.-

Que es competencia del Consejo Superior, de acuerdo al artículo 32, inc.r) del Estatuto de la Universidad de Lanús, "...sancionar, suspender o expulsar docentes, investigadores y estudiantes por faltas graves en sus deberes."

Que en el ámbito de tales atribuciones el Consejo deberá expedirse sobre el particular, aplicando las sanciones que estime corresponder, permaneciendo esta Dirección ajena por no pertenecer a su incumbencia, de propiciar unas u otras.-

Que sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección aconseja que el Consejo Superior, en el marco de sus deberes y atribuciones que el Estatuto de la Universidad en su art. 32 inc. r) le impone, adopte transitoriamente y hasta que razones de conveniencia y oportunidad aconsejen el dictado de una normativa específica, el régimen de procedimiento sumarial que surge de la ley nacional de procedimientos administrativos N° 19.549.-



Dr. EDGARDO JORGE GUEVARA
Director Int. Asuntos Jurídicos
Universidad Nacional de Lanús